

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXI

Número 31

Zacatecas, Zac., Miércoles 18 de Abril del 2001.

S U P L E M E N T O

AL No. 31 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DIA 18 DE ABRIL DEL 2001

DECRETO No. 249.- REFORMAS Y ADICIONES A LOS CODIGOS DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PENALES DEL ESTADO

LICENCIADO RICARDO MONREAL AVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. DIPUTADOS SECRETARIOS de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 249

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión del Pleno de fecha 4 de octubre de 2000, se recibió en la Oficialía Mayor de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Reformas y Adiciones a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales del Estado, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 98 de la propia Constitución de la Entidad, 22 y 23, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 19 de septiembre de 2000, remitió el Magistrado FELIPE BORREGO, Presidente de ese Tribunal Superior.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 63 y 70 del Reglamento Interior, mediante el memorándum 476/00, del 4 de octubre del 2000, la Iniciativa de referencia fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado plantea la conveniencia de reformar los artículos 148, 150 y 403 del Código de Procedimientos Civiles y los numerales 18 y 19 del Código de Procedimientos Penales, para dar operatividad a las Oficialías de Partes y otras unidades de apoyo a la función jurisdiccional.

Actualmente la recepción de documentos se realiza en las distintas secretarías de acuerdos del Tribunal, Salas y Juzgados, en el transcurso de la jornada laboral, ello incide en dos cuestiones, por una parte, en algunos casos, obligar a los justiciables y abogados a trasladarse a distintos lugares para presentar sus ocurso y generar multiplicidad de registros que, eventualmente, originan confusiones innecesarias y, por otra, a que, una vez concluido el horario de la jornada laboral ordinaria, deban para presentar sus escritos, concurrir a los domicilios particulares de los servidores públicos judiciales responsables.

Como puede apreciarse, las medidas que se proponen tienen como fin el servicio ya que, al tener la posibilidad de ir estableciendo paulatinamente, en los lugares que así lo requieran, oficialías de partes comunes para diversas instancias judiciales y precisar de manera indubitable al servidor público encargado de la función, los demandantes de la administración de justicia tendrán comodidad para la presentación de demandas y escritos, seguridad en dicho trámite, horario durante el día y no sólo en la jornada laboral normal. Por su parte las dependencias del Poder Judicial tendrán mayor control sobre la recepción de los documentos aludidos y se eliminarán posibles eventos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 128, 132, 134 135 y relativos del Reglamento Interior, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA Y ADICIONA A LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PENALES DEL ESTADO

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona con un cuarto y quinto párrafos el artículo 148; se reforma el primer párrafo y se adiciona con un segundo párrafo el artículo 150; se reforma el párrafo inicial del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 148.- ...

...

...

Los escritos y documentos a que se refiere este artículo deberán presentarse ante las oficialías de partes del Tribunal o Juzgados, según corresponda y lo determine el reglamento respectivo. Los responsables de las mismas deberán entregarlos a los Secretarios de Acuerdos, a más tardar al inicio de la jornada laboral del día hábil siguiente al en que los reciban, salvo aquéllos casos en que se soliciten medidas urgentes o de término o que conforme a la ley deban resolverse inmediatamente, los cuales deberán turnarse oportunamente.

Los escritos a que se refiere la última parte del párrafo anterior que impliquen un término perentorio para su presentación o en los que se soliciten medidas urgentes, podrán presentarse fuera del horario normal de labores, ante el responsable de la oficialía correspondiente.

Artículo 150.- El responsable de la oficialía de partes impondrá el sello oficial y hará constar el día y la hora en que se presenten los escritos y razón de los documentos que se anexen.

El Secretario de Acuerdos deberá dar cuenta al juez con los escritos que le sean turnados, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción por la oficialía de partes, salvo en los casos que conforme a la ley deban resolverse inmediatamente.

Artículo 403.- Serán órganos para ordenar la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...; y
- VI. ...

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 18; se modifica el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 19 del Código de Procedimientos Penales para quedar como siguen:

Artículo 18.- ...

Los ocursoa a que se refiere este artículo deberán presentarse ante las oficialías de partes del Tribunal o Juzgados, según corresponda y determine el reglamento respectivo. Los responsables de las mismas deberán entregarlos a los Secretarios de Acuerdos, a más tardar al inicio de la jornada laboral del día hábil siguiente al en que los reciban, salvo aquéllos en que se soliciten medidas urgentes o de término, los cuales deberán turnar de inmediato.

Los escritos a que se refiere la última parte del párrafo anterior que impliquen un término perentorio para su presentación o medidas urgentes, podrán presentarse fuera del horario normal de labores, ante el responsable de la oficialía que corresponda.

Artículo 19.- El responsable de la oficialía de partes impondrá el sello oficial, hará constar el día y la hora en que se presenten los escritos y razón de los documentos que se anexen.

El Secretario deberá dar cuenta al juez con los escritos que le sean turnados, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción por la oficialía de partes, salvo en los casos que conforme a la ley deban resolverse inmediatamente.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor quince días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- LIC. MARIO RIVERA SOLIS.- Diputados Secretarios.- PROFR. EVERARDO CANDELAS A. y PROFR. RODOLFO ORTIZ ARECHAR.- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil uno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIO
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. RICARDO MONREAL AVILA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO NAHLE GARCIA.